

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, 12 mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 225 de 13 Agosto.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Siendo más de 30 las plazas de Contadores de fondos municipales que no han podido ser provistas por falta de solicitantes, no obstante los dos concursos anunciados en la «Gaceta de Madrid» á dicho efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 7.º del vigente Reglamento de 3 de Abril de 1919, se hace preciso convocar á exámenes de aptitud para el ingreso, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos civiles; á cuyo efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Mediante la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», que será reproducida en todos los Boletines Oficiales de las provincias, se convoca á exámenes de aptitud para ingresar, como aspirantes, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos civiles, conforme á las disposiciones del capítulo 2.º del Reglamento de 3 de Abril de 1919, sin que por ningún concepto puedan ser aprobados más de 50 solicitantes.

2.º El Tribunal calificador será nombrado conforme á lo dispuesto en los arts. 8.º y 15 del citado Reglamento, una vez expirado el plazo de admisión de instancias; y al

publicarse la relación de solicitantes en la «Gaceta de Madrid» y al mismo tiempo se expresará el día, hora y local en que se efectuará el sorteo, con arreglo al cual se celebrarán los ejercicios y en el que ha de comenzarse el primero de ellos.

3.º Las instancias para ser admitido á exámenes se presentarán dirigidas á V. I., en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», en la Sección primera de la Dirección del digno cargo de V. I., durante los días hábiles comprendidos en el plazo indicado y horas de diez á trece, expresando el domicilio del solicitante, acompañando los documentos necesarios y entregando en metálico 30 pesetas para los gastos que se originen, de todo lo cual se facilitará el oportuno recibo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del citado Reglamento, los aspirantes deben acreditar documentalmente que en la fecha de la convocatoria reúnen los requisitos siguientes:

I. Ser españoles, mayores de veintiún años y menores de cincuenta, lo cual justificarán con la certificación de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, si el Juzgado municipal ó Parroquia de su feigresia no corresponde á la demarcación del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

II. Carecer de antecedentes penales, á cuyo efecto acompañarán certificación expedida por el Registro central de Penales de la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

III. Tener alguna de las condiciones exigidas en el art. 13 del mismo Reglamento, á saber:

A) Estar en posesión del título de Profesor ó Contador mercantil, aportando el título mismo ó testimonio notarial debidamente legalizado, si procediere.

B) Tener el título de Licenciado en Derecho, siempre que además se justifique haber aprobado en un Establecimiento oficial las asignaturas de Teneduría de libros y Cálculos mercantiles, ó haber prestado servicios durante dos años con carácter oficial en cualquier dependencia del Ministerio de la Gobernación, del de Hacienda, del Tribunal de Cuentas ó de una Contaduría provincial, municipal, de Cabildo insular ó Sección de Cuentas de un Gobierno civil, ó bien haber practicado la contabilidad durante tres años en Banco ó Casa de Banca legalmente constituida.

C) Haber prestado cuatro años de servicios, sin nota desfavorable, en cualquiera de las oficinas que con arreglo al Reglamento deban estar á cargo de un Contador de la Administración local, con la categoría de Oficial en los dos últimos al menos.

D) Ser ó haber sido por más de cinco años Secretario de Ayuntamiento en Municipio cabeza de partido judicial, sin haber estado destituido del cargo por resolución firme y con informes favorables de la repetida Corporación.

Además podrán presentar los solicitantes cuantos documentos estimen oportunos para alegar méritos ó servicios especiales.

Si la documentación resultare incompleta ó defectuosa, se comunicará al interesado por medio de anuncios, dándole un plazo de quince días para subsanarla, transcurrido el cual sin verificarlo perderá todo derecho á practicar los ejercicios, en cuyo caso se le devolverán los documentos y la cantidad entregada para gastos de examen.

4.º Los exámenes darán principio el día y en el local que al efecto se designe por V. I., debiendo mediar, por lo menos, tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, y se verificarán con arreglo al programa formado por la Dirección general de Administración, que á continuación se publica, y será también reproducido en los Boletines Oficiales de las provincias.

5.º Los ejercicios para los exámenes serán tres, los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinados contestarán verbalmente, en sesión pública y en el tiempo de una hora, á cinco preguntas sacadas á la suerte de la primera parte del programa, y en el segundo, á otras tantas, en igual forma, de la segunda parte del mismo. Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique; pero á su terminación, los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción ó pregunta al examinando para que amplíe la doctrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebran los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de Contabilidad, re-

dacción de documentos propios de la misma, asientos en los libros, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etcétera.

En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores vigilados convenientemente. Durante el término máximo de dos horas harán sus trabajos por escrito sin consultar libros, documentos ni dato alguno y tampoco recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, les examinados entregarán sus referidos trabajos al Vocal Secretario, y el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, calificará, publicando el resultado como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo á declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio á otro, y en el último, á proponer á la Superioridad los 50 que estime más aptos para ser, con arreglo al Reglamento, Contadores de fondos de la Administración local.

El Tribunal, si lo estima oportuno y al hacer la propuesta á que se refiere el párrafo anterior, podrá conceder á los declarados aptos las calificaciones de «aprobado» ó de «sobresaliente», á fin de que las Corporaciones, al hacer los nombramientos, puedan tener noticia de la capacidad ó suficiencia relativa de los concursantes.

6.º La lista que se forme de conformidad con el número anterior se publicará además en la «Gaceta de Madrid», y á quienes lo soliciten en todo tiempo se les facilitará por la Dirección general de Administración un título de aptitud, que también podrán solicitar los aprobados en anteriores oposiciones.

7.º Si algún aspirante dejara de presentarse cuando fuese llamado, quedará para la terminación del ejercicio, y si entorces no comparece perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho al no presentarse á practicarle en el día y hora señalados.

8.º Queda V. I. facultado para dictar las instrucciones que fueren necesarias en ejecución de la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1922.—Pintés.  
 —Sr. Director general de Administración.

## PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles.

## PRIMERA PARTE

*Derecho político y administrativo. Legislación provincial y municipal y Hacienda pública.*

## Tema 1.º

Concepto del Derecho político.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.—Relaciones con las otras ramas del Derecho.

## Tema 2.º

Concepto de la Nación y del Estado.—Sus analogías y sus diferencias.

## Tema 3.º

Concepto del Poder público.—Sus funciones.—Formas de Gobierno.

## Tema 4.º

El Rey.—Sus funciones, según la Constitución de la Monarquía.—La Regencia.—La sucesión á la Corona

## Tema 5.º

Función legislativa.—Su concepto.—La ley.—Su elaboración.—Su sanción.—Su promulgación.—Su fuerza obligatoria.

## Tema 6.º

Organos de la función legislativa.—Organización y funcionamiento de las Cámaras españolas.

## Tema 7.º

Función ejecutiva.—Su concepto.—Sus órganos.—Breve resumen de la organización administrativa.

## Tema 8.º

Función judicial.—Su concepto.—Sus órganos.—Brevisima reseña de la organización judicial española.

## Tema 9.º

Ciudadanos españoles.—Su concepto.—La nacionalidad: cómo se adquiere y se pierde.—La ciudadanía.—Consideración de los extranjeros en España.

## Tema 10.

Deberes políticos de los ciudadanos españoles.—Sumisión á la ley.—Obediencia á la Autoridad.—Pago de contribuciones.—Servicio militar.

## Tema 11.

Derechos políticos concedidos á los ciudadanos por la Constitución española.—Libertad.—Asociación, reunión.

## Tema 12.

Participación de los ciudadanos en el ejercicio de las funciones públicas.—En la legislativa.—Elección de las Cámaras españolas.

## Tema 13.

Participación de los ciudadanos en las funciones ejecutivas.—Derecho de petición.—Organismos administrativos formados por los ciudadanos.—Cámaras de la Propiedad, de la Industria y del Comercio.—Sindicatos de Riego, etc.

## Tema 14.

Relaciones internacionales.—La paz.—La Guerra.—La diplomacia.—Los Tratados: sus clases.

## Tema 15.

Concepto del derecho administrativo.—Su lugar en la Enciclopedia jurídica.—Su relación con las demás ramas del Derecho.

## Tema 16.

Fuentes del Derecho administrativo.—Ley.—Reales decretos.—Reglamentos á instrucciones.—Reales órdenes, etc.—Su alcance y fuerza obligatoria.

## Tema 17.

La Administración pública.—Sus elementos.—Sus grados.—La acción administrativa.

## Tema 18.

Jerarquía administrativa.—Su concepto.—Sus condiciones esenciales.—Sus clases.

## Tema 19.

Administración Central.—Su concepto.—Idea general de los órganos que la forman y de sus funciones.

## Tema 20.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerios de Estado, de Gracia y Justicia, de Guerra y de Marina.—Breve noticia de su organización y funcionamiento.

## Tema 21.

Ministerios de Hacienda, de Fomento, de Instrucción pública y del Trabajo, de la Industria y del Comercio.—Breve noticia de su organización y su funcionamiento.

## Tema 22.

Ministerio de la Gobernación.—Su organización.—Su funcionamiento.

## Tema 23.

El Consejo de Estado.—Su organización.—Sus funciones.

## Tema 24.

Breve noticia de los demás organismos consultivos de la Administración central.—Mención singular del Instituto de Reformas Sociales y del Instituto Nacional de Previsión.

## Tema 25.

Funciones de la Administración pública.—Su clasificación.—La tutela del orden jurídico.—El orden público.—Funciones de la Administración pública en el orden moral, intelectual y económico.—La obras públicas y la salubridad pública.

## Tema 26.

Los funcionarios del Estado.—Su estatuto.

## Tema 27.

Los bienes del Estado.—Su concepto y clasificación.—La desamortización.—La expropiación forzosa.

## Tema 28.

Contratos de la Administración pública.—Su concepto.—Su forma.—Sus efectos jurídicos.

## Tema 29.

Procedimiento administrativo en general y singularmente el del Ministerio de la Gobernación.

## Tema 30.

La jurisdicción contencioso-administrativa.—Su organización.—Su funcionamiento.

## Tema 31.

La provincia.—Su concepto y clasificación.—Relaciones de la provincia con el Estado y con los Mu-

nicipios.—La Mancomunidad de Catuña.

## Tema 32.

Régimen y administración de las provincias.—Funcionarios y organismos á quienes incumbe.—Funciones que la integra.—La ley Provincial.—Sus antecedentes.

## Tema 33.

Los Gobernadores civiles de las provincias.—Su nombramiento y separación.—Sus atribuciones y facultades.

## Tema 34.

Diputaciones provinciales.—Su naturaleza.—Su historia.—Su organización.—Su elección y constitución.

## Tema 35.

Competencia de las Diputaciones provinciales.—Modo de funcionar.—Celebración de sesiones.—Adopción de acuerdos.

## Tema 36.

Organización y atribuciones de la Comisión provincial.—Modo de funcionar.—Celebración de sesiones.—Adopción de acuerdos.

## Tema 37.

Secretarios de las Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sus atribuciones.

## Tema 38.

Contadores de fondos provinciales.—Origen y fundamento del cargo.—Su reglamentación.

## Tema 39.

Depositarios de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.—Sus funciones.—Empleados de las Diputaciones provinciales.—Su régimen jurídico.

## Tema 40.

Bienes de las Diputaciones provinciales.—Su régimen económico.—Adquisición y enajenación.—Desamortización.

## Tema 41.

Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas é inconvenientes.—Arbitrios provinciales.

## Tema 42.

Responsabilidad de los Gobernadores, Diputados y demás agentes de la Administración provincial en el desempeño de sus cargos.—Modo de exigirla.

## Tema 43.

Contratación administrativa provincial.—Sus reglas.—Eficacia jurídica.—Medios de exigir su cumplimiento.

## Tema 44.

Otros organismos que integran la Administración provincial.—Juntas de Beneficencia.—Jefaturas de Obras públicas.—Su organización y atribuciones.

## Tema 45.

Procedimiento administrativo aplicables en las oficinas provinciales.—Diferentes recursos contra los acuerdos emanados de la Administración provincial.

## Tema 46.

El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio español.—Sus relaciones con el Estado y con la Provincia.

## Tema 47.

Ley Municipal vigente.—Sus antecedentes.—Principales disposiciones modificativas y complementarias de la misma.—Breve idea de los Reales decretos de 15 de Agosto de 1902 y 15 de Noviembre de 1909.

## Tema 48.

Ordenanzas municipales.—Su formación y aprobación.—Peras por su infracción.—Procedimiento para la imposición y exacción de multas.

## Tema 49.

De los.—términos municipales.—División en distritos y barrios.—Requisitos y procedimientos para los términos municipales.

## Tema 50.

Administración de los pueblos agregados á un término municipal.—Juntas administrativas: su naturaleza y funciones.—Asociación ó mancomunidad de Municipios.—Su constitución y funcionamiento.

## Tema 51.

Clasificación de los habitantes de un término municipal.—Derechos y obligaciones de cada una de estas clases.—Empadronamiento.—Su redacción y rectificación.

## Tema 52.

Organización de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.—Su composición.—Forma de constituirse.—Recursos relativos á las personas que los componen y su constitución.

## Tema 53.

Alcaldes.—Su nombramiento.—Sus funciones.—Su separación del cargo.

## Tema 54.

De los Tenientes de Alcaldes.—De los Síndicos.—De los Alcaldes de barrio.—Su nombramiento y separación del cargo.—Sus funciones.

## Tema 55.

De los Secretarios de Ayuntamiento.—Su nombramiento y separación.—Sus derechos y obligaciones.

## Tema 56.

De los Contadores de fondos municipales.—Su nombramiento y separación.—Sus derechos y obligaciones.—Qué Ayuntamientos están obligados á tenerlos.

## Tema 57.

De los Depositarios de fondos municipales.—Su nombramiento y separación.—Sus derechos y obligaciones.

## Tema 58.

De los empleados municipales.—Su nombramiento y separación.—Condiciones que deben reunir los profesionales.

## Tema 59.

Modo de funcionar los Ayuntamientos.—Celebración de sesiones: sus requisitos.—Manera de tomar acuerdos.

## Tema 60.

Atribuciones de los Ayuntamientos.—Asuntos de su exclusiva competencia.—Obligaciones de los Ayuntamientos respecto á los demás servicios municipales.

## Tema 61.

Municipalización de servicios.

## Tema 62.

Funciones de Policía urbana y



Tema 56. Operaciones de participación.

Tema 57. Contabilidad de Compañías industriales.

Tema 58. Contabilidad de Compañías comerciales.

Tema 59. Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Disposiciones que la regulan.—Su aplicación a las Corporaciones municipales, provinciales é insulares.

Tema 60. Noción de las antiguas leyes y reglamentos é Instrucción de Contabilidad provincial y municipal y de las posteriores que han modificado ó derogado los preceptos de aquéllas.

Tema 61. Presupuestos provinciales.—Sus clases.

Tema 62. Formación, aprobación y sanción de los presupuestos provinciales.

Tema 63. Reclamaciones contra los presupuestos provinciales.

Tema 64. Gastos provinciales, obligatorios y voluntarios.

Tema 65. Pagos inmediatos é inexcusables y diferibles de las obligaciones contraídas en los presupuestos provinciales.

Tema 66. Ingresos ordenarios y extraordinarios de los presupuestos provinciales.

Tema 67. Empréstitos provinciales.

Tema 68. Arqueo y distribución de fondos provinciales.

Tema 69. Cuentas provinciales.—Sus clases.

Tema 70. Formación, aprobación y sanción de las cuentas provinciales.

Tema 71. Reclamaciones contra las cuentas provinciales.

Tema 72. Presupuestos municipales.—Sus clases.

Tema 73. Formación, aprobación y sanción de los presupuestos municipales.

Tema 74. Reclamaciones contra los presupuestos municipales.

Tema 75. Gastos municipales obligatorios y voluntarios.

Tema 76. Pagos inmediatos é inexcusables y diferibles de las obligaciones contraídas en los presupuestos municipales.

Tema 77. Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos municipales.

Tema 78. Empréstitos municipales.

Tema 79. Arqueo y distribución de fondos municipales.

Tema 80. Cuentas municipales.—Sus clases.

Tema 81. Formación, aprobación y sanción de las cuentas municipales.

Tema 82. Reclamaciones contra las cuentas municipales.

Tema 83. Régimen de excepción en materia de presupuestos y cuentas vigentes para las provincias Vascongadas y Navarra.

Tema 84. Aplicación de las disposiciones de contabilidad provincial y municipal á los Cabildos insulares de Canarias.

Tema 85. Clasificación de los diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la legislación vigente.

Tema 86. Enumeración de los ingresos especiales, según se haya sustituido ó no en los Municipios el impuesto de Consumos.

Tema 87. Novísima legislación publicada por el Ministerio de Hacienda sobre arbitrios, contribuciones é impuestos de los Municipios, Provincias y Mancomunidades.

Tema 88. Formación y aprobación y sanción de los expedientes de arbitrios ordinarios y extraordinarios.

Tema 89. Aplicación á las Corporaciones provinciales, municipales é insulares del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado.

Tema 90. Epígrafes de los presupuestos provinciales y municipales é insulares.—Capítulos y artículos de los mismos.

Tema 91. Libros que deben llevarse y formalidades á observar en la contabilidad provincial, municipal é insular.

Tema 92. Supresión del período de ampliación y de los presupuestos adicionales para las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos y de las transferencias de créditos entre capítulos, artículos y conceptos de los ordinarios y extraordinarios.

Tema 93. Relaciones de los Contadores de fondos con los Depositarios de los mismos y Ordenadores de Pagos.

Tema 94. Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos civiles de provincias.

Tema 95. Tribunal de Cuentas del Reino.—Carácter y organización del mismo.

Tema 96. Tribunal de Cuentas del Reino.—Atribuciones del mismo.

Tema 97. Tribunal de Cuentas del Reino.—Atribuciones peculiares del Presidente, del Fiscal y del Secretario.

Tema 98. Tribunal de Cuentas del Reino.—Examen y juicio de las cuentas.

Tema 99. Tribunal de Cuentas del Reino.—Alcances y desfalcos.

Tema 100. Tribunal de cuentas del Reino.—Cancelación de fianzas. Madrid 2 de Agosto de 1922.—Aprobado: El Director general, María Lázaro. (Gaceta núm. 217 de 5 de Agosto)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1 777.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Alcantarilla de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de novecientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases de concurso.

Murcia 12 de Agosto de 1922.—El Administrador principal, Huberto Dueñas.

Sexta sección.

Número 1.775.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Se hace saber: Que durante los días del 15 al 31 del actual mes de Agosto y horas de las nueve á las trece, tendrá lugar la cobranza voluntaria del primer semestre del repartimiento de utilidades del presente año 1922-23, cuya recaudación se verificará en esta Casa Ayuntamiento por el Recaudador D. Agustín Sánchez Valcárcel.

Mula 12 de Agosto de 1922.—José Meseguer.

Octava sección

Número 1.683.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Fuster Pérez Remedios, domiciliada últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado, para declarar y ofrecerle el procedimiento en causa por suicidio de su hijo Ma-

nuel Minguéz, instruida por este dicho Juzgado con el número 115 del año actual; apercibida que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 20 Julio de 1922.—Adolfo Serra.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Número 1.760.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Requisitoria.

Ramírez Franco Trinidad, natural de Valencia, sin domicilio conocido, de estado soltera, profesión vendedora ambulante, de 18 años de edad, hija de Domingo y de Ramona, domiciliada últimamente se ignora, procesada por expención de moneda falsa, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado, á los efectos de la prisión decretada.

Mula 5 de Agosto de 1922.—El Juez de instrucción, Mariano Marín y Buitrago.—El Secretario, Remigio Machicado.

Número 1.760.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

REQUISITORIA

Sánchez Reina José Segundo, natural de La Línea, sin domicilio conocido, de estado soltero, profesión vendedor ambulante, de 32 años, hijo natural de Rosenda Sánchez Reina, domiciliado últimamente se ignora, procesado por expención de moneda falsa, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado á los efectos de la prisión decretada.

Mula cinco de Agosto de mil novecientos veintidos.—El Juez de instrucción, Mariano Marín Buitrago.—El Secretario, Remigio Machicado.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y «Boletines Oficiales» de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», «Boletines» de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.